



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2014 Y  
SU ACUMULADA 94/2014.**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE  
AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.**

En México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; recibido a las veintitrés horas con catorce minutos del siete de agosto pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número 47634. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual impugna el artículo 304, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de julio de 2014, número 34, sección VI", con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, último párrafo, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en términos de las documentales que para tal efecto exhibe y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad 94/2014 que hace valer, acumulada a la 63/2014; por designados delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña; y en relación con su solicitud de cotejar las documentales relativas a su personalidad, que obran en el expediente de la diversa acción de inconstitucionalidad 53/2014, tales documentales se tendrán como hechos notorios en términos del artículo 88 del Código Federal de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2014  
Y SU ACUMULADA 94/2014.**

---

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco**, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su **informe** en la acción de inconstitucionalidad **94/2014**, promovida por el Partido Acción Nacional, acumulada a la diversa acción de inconstitucionalidad **63/2014**, dentro del **plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis); **se requiere a los mencionados Poderes estatales**, para que al rendir sus informes **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista al Procurador General de la República**, para que antes del cierre de instrucción **formule el pedimento** que le corresponde.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2014  
Y SU ACUMULADA 94/2014.

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates. Lo anterior, en caso de que los antecedentes sean diversos o mayores a los requeridos con motivo de la diversa acción de inconstitucionalidad 63/2014 acumulada, en la cual se impugna el mismo decreto legislativo, apercibida la autoridad de que si no cumple con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos del Partido Acción Nacional, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional; y si a la fecha de presentación de la demanda (siete de agosto de dos mil catorce) el promovente, **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, tiene o no el cargo de Presidente de dicho Comité.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dentro del plazo de diez días naturales contados a

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2014  
Y SU ACUMULADA 94/2014.**

---

partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión, con relación al presente asunto.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

